

ESTATUTOS DE LA FUNDACION GLOBAL HUMANITARIA

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y CLASE DE PERSONA JURÍDICA

Artículo 1.- La **FUNDACIÓN GLOBAL HUMANITARIA** es una entidad sin ánimo de lucro, tiene su domicilio principal en Bogotá, D.C República de Colombia y su sede en la Carrera 13 número 38 - 25 piso 9 – Edificio San Juan, de la ciudad de Bogotá. Podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país o del exterior, creando sucursales, agencias y oficinas.

Parágrafo.- La FUNDACIÓN podrá cambiar su domicilio o su sede cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

Artículo 2.- La FUNDACIÓN GLOBAL HUMANITARIA, se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones aprobadas en actas del Consejo de Fundadores y por las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales adoptadas en la República de Colombia.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 3.- Objeto principal (Reformado con Acta No. 20 del 16 de diciembre de 2008 del Consejo de Fundadores y posteriormente con Acta No. 34 del 1 de octubre de 2020 del Consejo de Fundadores). El objetivo principal de la Fundación Global Humanitaria se fundamenta en los siguientes aspectos: en cumplimiento de su derecho propio adelantará actividades para la ayuda social de las personas que se encuentran en un alto y mediano riesgo de pobreza, sin importar color, raza, sexo, credo o nacionalidad. podrá crear programas en todas las áreas que permitan mejorar el servicio a la comunidad.

Podrá crear infraestructuras necesarias y que sirvan para un mejoramiento de los fines sociales. implementar acciones dirigidas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, denunciando si fuera el caso situaciones de explotación y de malos tratos.

Igualmente podrá desarrollar programas, proyectos y acciones para promover y fomentar la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, podrá implementar programas, proyectos y acciones encaminadas a la protección y preservación medioambiental en todos los ámbitos; podrá desarrollar programas, proyectos y acciones para promover y fomentar el derecho a la educación en la infancia, jóvenes y mujeres; podrá desarrollar programas, proyectos y acciones para promover y fomentar la difusión y conservación de la cultura de los diferentes grupos étnicos, podrá desarrollar programas, proyectos y acciones para promover y fomentar el deporte y hábitos de vida saludable en todos los ámbitos.

Adicionalmente, la fundación podrá realizar actividades encaminadas a la importación y exportación de bienes y servicios que sean necesarios para el adecuado cumplimiento del objetivo propuesto.

Parágrafo. No obstante, las actividades consagradas dentro del objeto social de la fundación, ésta no hace parte del sistema de bienestar familiar del I.C.B.F.” Dentro del objeto social no se ejercen actividades de educación formal y/o no formal.

CAPITULO III

DEL CAPITAL Y PATRIMONIO

Artículo 4.- Capital. El capital de la Fundación estará compuesto por:
Por la aportación económica inicial de los fundadores.
Por las cantidades que posteriormente se recaude con destino al aumento del capital fundacional, de cualquier persona o entidad.

Párrafo 1. El capital inicial de la Fundación es la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (16'000.000) representados por los aportes en dinero que en calidad de donación entregan las personas que firman el acta de constitución y que se convierten en fundadores de la entidad.

Párrafo 2. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de su objeto social.

Artículo 5.- Patrimonio. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes.
Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en la oficina de registro a nombre de la Fundación.

Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.

Bienes muebles, títulos de propiedad, o cualquiera otro documento acreditativo de dominio, posesión, uso, disfruto o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación.

Artículo 6.- Ingresos. Los ingresos provienen de:
Los rendimientos del capital propio y/o lo que es lo mismo del producto o rentabilidad de los activos que forman parte del patrimonio obtenidos por razones de inversiones.

De los convenios o contratos suscritos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

De las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades prestados.

De las subvenciones, donaciones, herencias y legados, que se reciban, sin destino específico al aumento del capital fundacional.
Por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en Colombia o en el exterior.

CAPITULO IV ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

Artículo 7.- La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva, el Presidente, y el suplente del Presidente, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

Artículo 8.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- Consejo de Fundadores.
- Junta Directiva.
- Presidente
- Suplente del Presidente.
- Revisor Fiscal.

CAPITULO V DEL CONSEJO DE FUNDADORES:

Artículo 9: El Consejo de Fundadores lo forman las personas que firmaron el acta de constitución en tal calidad y realizaron las donaciones según el acta de constitución, y que se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones como tales y no hayan renunciado a tal condición. Es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 10.- El consejo de Fundadores, conformado por los fundadores activos, reunidos con quorum suficiente y presididos siempre por el Presidente o su suplente, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses calendarios, en el lugar, fecha y hora determinados.

Parágrafo 1. Extraordinariamente podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

Parágrafo 2. La convocatoria a las reuniones del órgano de administración se hará por el Presidente, el Suplente del Presidente, o el Revisor Fiscal, mediante aviso por escrito, con certificado de recibido, con quince (15) días hábiles de antelación para las reuniones ordinarias y cinco (5) días comunes para las extraordinarias.

Parágrafo 3. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) hábiles de anticipación.

Parágrafo 4. El consejo de fundadores podrá reunirse validamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria.

Parágrafo 5. Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como las extraordinarias con la votación de al menos el 51% de sus miembros con voz y voto. Con la misma salvedad las reformas estatutarias se adoptarán. Si en el día y hora fijados en la convocatoria no se obtiene el quórum requerido en los estatutos se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los siete (7) días ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la cual sólo podrá sesionar si obtiene el quórum de la menos el 51% de los fundadores.

Parágrafo 6. En el evento en que los Fundadores residan en países diferentes será permitido la realización de reuniones del Consejo de Fundadores mediante teléfono o video conferencia, o mediante poder de alguna de las partes por escrito a una tercera persona o a otro de los Fundadores.

Artículo 11.- Son funciones del Consejo de Fundadores:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al revisor fiscal.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros que sean sometidos a su consideración.
- Aprobar los planes y programas, así como los procedimientos para cumplir las tareas asignadas.
- Estudiar y decidir lo referente al retiro y/o exclusión de los fundadores.
- Aprobar las reformas estatutarias y la liquidación de la Fundación.
- Interpretar los estatutos y adoptar los reglamentos internos de la Fundación.
- Autorizar el suplente del Presidente para celebrar con entidades públicas y privadas, contratos, convenios, constitución de gravámenes y manejo y enajenación de bienes de la Fundación, por montos superiores a los novecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (900 S.M.L.M.V.).
- Examinar cuando lo estime conveniente los libros y demás documentos de la Fundación.
- Las demás que le señale la ley.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES:

Artículo 12.- La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, el suplente del Presidente y el Secretario, elegidos para periodos de dos años, contados a partir de la fecha de elección, y podrán ser reelegidos.

Parágrafo: Llegado el caso de que por alguna circunstancia no se efectuare la elección de una nueva Junta directiva, ésta se considerará prorrogada hasta que el próximo Consejo de Fundadores efectúe nueva elección.

Artículo 13. Reuniones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez en el semestre; podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente, del Suplente del Presidente, de no menos del 50% de los miembros del Consejo de fundadores o por el revisor fiscal, en la fecha, hora y lugar indicados en la respectiva citación.

Parágrafo 1. La Junta Directiva sesionará válidamente con al menos el 51% de sus miembros presentes.

Parágrafo 2. Cualquier fundador participativo de la Junta Directiva ante la imposibilidad de comparecer a reunión convocada por el Presidente de la Junta Directiva podrá delegar mediante poder, su voto.

Artículo 14.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva.

- Propiciar en la Fundación un elevado espíritu de colaboración y adecuada disponibilidad para actuar cuando las circunstancias lo requieran.
- Nombrar sus representantes ante las autoridades competentes.
- Elegir al Presidente y al Suplente del Presidente.
- Velar por la organización, entrenamiento, disciplina y eficiencia de los integrantes de la Fundación.
- Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos de la Fundación.
- Decidir sobre los aportes o donaciones que deba efectuar la Fundación para formar o promover otras personar jurídicas.
- Convocar reuniones extraordinarias del Consejo de Fundadores cuando lo estime conveniente.

- Aprobar o improbar los balances, cuentas o presupuestos que serán sometidos a su consideración por el Presidente y/o su suplente General.
- Examinar cuando lo estime conveniente los libros y documentos de la Fundación.
- Delegar cuando lo considere conveniente alguna o algunas de las funciones en el Presidente o en el suplente del Presidente.
- Conocer e investigar con el Presidente y/o su Suplente las actividades y antecedentes de sus miembros y funciones para determinar su conducta y aplicar estímulos o sanciones.
- Designar las comisiones que sean necesarias y señalar sus reglamentos internos.
- Ordenar al Presidente y/o su suplente la convocatoria al Consejo de Fundadores.
- Rendir informe anual al Consejo de Fundadores.
- Las demás que le pueden corresponder con los presentes estatutos o reglamentos a todos aquellos que en cualquier tiempo reserve para su aprobación.
- Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE

Artículo 15. Del Presidente.

El presidente, será elegido por el Consejo de Fundadores, con la votación de al menos el 51% de sus miembros, para un período de dos años.

Artículo 16. Funciones del Presidente:

- Llevar la Representación legal de la Fundación.
- Presidir las reuniones del Consejo de Fundadores, citar al Consejo en forma ordinaria o extraordinaria cuando lo exija a su juicio, las necesidades de la administración.
- Vigilar la marcha general de la Fundación y velar para que se cumplan las decisiones, acuerdo y recomendaciones del Consejo de Fundadores,

así como las normas reglamentarias y estatutarias; así mismo sancionar a aquellos que la infrinjan.

- Ejecutar las decisiones del Consejo de Fundadores.
- Rendir informe anual al Consejo de Fundadores, así como presentar aquellos que le sean solicitados en otras oportunidades.
- Recaudar los ingresos de la Fundación y cobrar las sumas que a esta le adeuden o delegar esta fundación al tesoro y/o Suplente del Presidente.
- Crear y promover los cargos necesarios para la buena marcha de la administración de la Fundación y velar por el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.
- Crear y promover a la Junta Directiva la creación, suspensión o fusión de los cargos que sean necesarios para la eficiencia administrativa de la fundación.
- Otorgar poderes a profesionales del derecho para representar a la fundación.
- Abrir cuentas corrientes bancarias de ahorro, firmar los cheques, retirar fondos, cobrar las deudas a favor de la Fundación, pagar las deudas pendientes, pagar la nómina de empleados.
- Celebrar con entidades públicas y privadas, todo tipo de contratos, convenios, incluidos la compra, manejo y enajenación de bienes de la Función sin límite de cuantía.
- Las demás inherentes a su cargo o que le sean señaladas por el Consejo de Fundadores.

CAPITULO VIII

DEL SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Artículo 17. El Suplente del Presidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. Será designado para periodos de dos años, por votación del 51% de los miembros del Consejo de Fundadores, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

Parágrafo. Cuando el Consejo de Fundadores no elija Presidente o a su Suplente en las oportunidades que debe hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Artículo 18. Funciones. El Suplente del Presidente desarrollará las funciones encomendadas al Presidente, durante sus ausencias absolutas o temporales. No obstante, para la celebración de actos o contratos que superen la cuantía de Novecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (900 s.m.l.m.v.) requerirá autorización del Consejo de Fundadores.

CAPITULO IX

DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES:

Artículo 19. La representación legal de la Fundación está en cabeza del Presidente y de su suplente, quienes la ejercerán en forma separada dentro de los parámetros señalados en los presentes estatutos.

CAPITULO X

DEL SECRETARIO

Artículo 20. El secretario será designado por el Consejo de Fundadores, y será a la vez secretario del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva. En tal carácter llevará los libros de actas, los registros de los diferentes miembros, desempeñará las demás funciones a su cargo y aquellas que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y/o Presidente.

El Secretario tendrá en el Consejo de Fundadores voz, pero no voto.

CAPITULO XI

DEL REVISOR FISCAL Y FUNCIONES:

Artículo 21. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo de Fundadores, para periodos de 2 años, deberá ser contador público y tendrá las siguientes funciones:

- Verificar si las actuaciones del Consejo de Fundadores y del Presidente y su Suplente están acordes con los presentes estatutos.
- Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores, al Presidente y/o a su Suplente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación, y en la administración de los servicios establecidos.
- Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores, previa invitación, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

- Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo de Fundadores, cuando lo estime conveniente de acuerdo con los estatutos y la Ley.
- Revisar periódicamente la contabilidad.
- Hacer un examen general al final de cada ejercicio que comprenda las actividades administrativas, contables y financieras.
- Rendir un informe anual al Consejo de Fundadores.
- Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y los reglamentos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Consejo de Fundadores.

Parágrafo: En lo no previsto en los estatutos se aplicarán las normas legales en cuanto sean pertinentes.

CAPITULO XII

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 22. La FUNDACION GLOBAL HUMANITARIA, tendrá una duración indefinida.

Artículo 23. La Fundación se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales:

- Por imposibilidad de realizado el objeto para el cual fue constituida.
- Por orden de autoridad administrativa o judicial competente.
- Por las demás causales señaladas en le ley.

Parágrafo 1. En caso de disolución la liquidación del patrimonio social de la Fundación se hará por un liquidador nombrado por el Consejo de Fundadores.

Parágrafo 2. Si una vez pagado el pasivo externo de la Fundación queda algún remanente o saldo disponible de los activos, éstos no serán distribuidos entre los miembros de la Fundación ni directamente, ni por interpuesta persona, sino que serán entregados a la entidad o entidades sin ánimo de lucro con objeto similar que funcione a nivel nacional o extranjero, según lo disponga el Consejo de Fundadores, con sujeción a lo previsto en los estatutos.

Artículo 24. Las dudas que se presenten al interior de la Fundación sobre la interpretación de los estatutos serán resueltas por el Consejo de Fundadores.

Artículo 25. Sin perjuicio del artículo anterior, cualquier controversia que llegue a surgir entre los miembros de la Fundación respecto a los estatutos o su ejecución y que en Consejo de Fundadores no llegare a dirimir, será sometida a un Tribunal de Arbitramento compuesto por un árbitro, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá y fallarán en derecho. El tribunal de arbitramento sesionará en Bogotá y se regirá por las normas del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26. La autoridad estatal encargada de ejercer inspección, vigilancia y control sobre esta institución será la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 27. La condición de Fundador y los derechos de ello deriva, no con lleva facultad alguna patrimonial sobre los activos de la Fundación.

Respecto a los pasivos y deudas de la fundación no son motivo para demandar su pago a alguno de sus miembros, ni concede derechos sobre los bienes patrimoniales propios.

Artículo 28. Causales de exclusión:

1. Cualquier acto desleal que vaya en contra de la fundación, del objeto social, instalaciones, patrimonio o integridad física y moral de sus miembros.
2. La muerte.
3. La renuncia aceptada.

Una vez leídos y discutidos los presentes estatutos, se aprueban por unanimidad, con el voto del 100% del Consejo de Fundadores de la Fundación.



ANDRES TORRES ARGUDO
El Presidente



LIZETH A. BENAVIDES M.
El Secretario